

Maria
Magdalena
Gandolfo
Gandolfo

Firmado
digitalmente por
Maria
Magdalena
Gandolfo
Gandolfo
Fecha:
2020.10.17
10:22:53 -03'00'

REGLAMENTA OTORGAMIENTO DE CUPOS EXENTOS DEL PAGO TOTAL DE ARANCEL, PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER, DIPLOMAS DE POSTÍTULO, DIPLOMAS DE EXTENSIÓN, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTÍTULO, CURSOS INTENSIVOS, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO CURSO O ACTIVIDAD DE EXTENSIÓN QUE SE IMPARTA POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0905.-

SANTIAGO, 8 DE OCTUBRE DE 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N°0044208, de 2017, la Ley N°21.091 sobre educación superior; la Ley N°21.094 sobre universidades estatales; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880; el D.U N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U N°0027613, de 2004, que aprueba normativa sobre Diplomas; el D.U N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre cursos de especialización de postítulo; el Decreto Exento N°0011180, de 2020; el D.U. N° 0020977 de 2020, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación.

2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, administrativa y financiera, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta; su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses; y, la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3. Que de conformidad al artículo 1º de la Ley N°21.091, la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, a efectos que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, la educación superior deberá servir al interés general de la sociedad y ser ejercida conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4. Que, en dicho contexto, y de acuerdo a lo prescrito por la disposición legal citada en el considerando precedente, la educación superior cumple un rol social que tiene como finalidad la generación y desarrollo del conocimiento, sus aplicaciones, el cultivo de las ciencias, la tecnología, las artes, las humanidades; así como también la vinculación con la comunidad a través de la difusión, valorización y transmisión del conocimiento, además del fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, con el objeto de aportar al desarrollo sustentable, al progreso social, cultural, científico, tecnológico de las regiones, del país y de la comunidad internacional; asimismo, la educación superior procura la formación integral y ética de las personas, orientada al desarrollo del pensamiento autónomo y crítico, que les incentive a participar y aportar activamente en los distintos ámbitos de la vida en sociedad, de acuerdo a sus diversos talentos, intereses y capacidades.

5. Que, entre los principios que guían el quehacer de las Universidades del Estado y fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, señala el artículo 5 de la Ley N°21.094, se encuentran el pluralismo, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento, principios todos que deben ser respetados, fomentados y garantizados por las instituciones de educación superior, en el ejercicio de sus funciones, y que son vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción.

6. Que, en cumplimiento del mandato legal señalado precedentemente, esta Casa de Estudios dictó el D.U N°0011180, de 23 de abril de 2020 (cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el D.U. N° 0020977 de 2020), acto administrativo que en la reglamentación establecida al efecto, dispuso en el inciso segundo de su artículo 4º que, “En los programas, cursos o actividades referidos (esto es, programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile, excluidos los programas de Doctorado y Título Profesional de Especialista), se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento de pago total de arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles”; además, dicha normativa señala que podrá establecerse porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad en determinados programas o cursos.

7. Que, en consecuencia, corresponde a través de la dictación del presente acto administrativo, y según lo dispone el artículo 12 de los Estatutos Institucionales, fijar por esta Rectoría, sobre la base únicamente de méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos de exención de pago arancelario, junto con definir los criterios para adjudicar

el beneficio en comento en aquellos casos que exista un mayor número de personas elegibles respecto a la cantidad de cupos disponibles.

8. Que de acuerdo con el artículo 19 literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde a su Rector dictar, tratándose especialmente de reglamentos, decretos y resoluciones.

RESUELVO:

1. Dictanse las siguientes normas específicas que regularán los cupos exentos del pago total de arancel disponibles para los funcionarios/as de la Universidad para cursar programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile:

I. Del cupo de exención total arancelario

Artículo 1º.- La presente resolución reglamenta los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar funcionarios/as y académicos/as de la Universidad que postulen o accedan a cupos de exención total arancelaria en los programas académicos de Magíster y Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile. Asimismo, define los criterios que deberán ser considerados para adjudicar los referidos cupos a los(as) candidatos(as) en aquellos casos en que existan más personas elegibles que cupos disponibles.

Artículo 2º.- En cada cohorte de estudiantes o alumnos de los programas académicos mencionados en el artículo precedente, deberá asegurarse la existencia de al menos un cupo exento de pago total de arancel por cada programa o curso que las respectivas unidades académicas impartan, el que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración de la Universidad de Chile, que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En proceso de postulación formal,
- b) Aceptado en el programa de magíster, curso o diplomado, o
- c) Tenga la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado del cual se trate y según corresponda.

Artículo 3º.- La adjudicación de cupos de exenciones arancelarias totales para cursar cualquiera de los programas mencionados en las disposiciones precedentes deberá ser siempre fundada y atender únicamente a méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Institucional, atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa.

En cumplimiento de lo anterior, deberá atenderse especialmente que el otorgamiento del referido cupo contribuya a:

1. Valorar y estimular el mérito académico del postulante.
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión de la comunidad universitaria.
3. Favorecer el perfeccionamiento de los académicos(as) y del personal de colaboración, teniendo en especial consideración sus respectivas áreas de desempeño y la forma en que contribuiría o mejoraría el cumplimiento de sus funciones universitarias otorgarle un cupo de exención arancelaria para continuar sus estudios.
4. Mejorar las competencias y habilidades de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile.
5. Reconocer el mérito y aporte de académicos(as) y funcionarios(as), según sea el caso, en el cumplimiento de las funciones universitarias y el respectivo desempeño que han desplegado en el ejercicio de estas.

Con todo, la adjudicación de algún cupo exento del pago total de arancel estará siempre condicionada a que el(la) postulante sea admitido(a) en el programa de magíster, curso o diplomado.

II. De los requisitos de postulación al cupo de exención arancelaria, la forma de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario(a) del mismo

Artículo 4°.- Aquellos(as) funcionarios(as), del personal de colaboración o académico, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2° del presente Reglamento, y deseen postular a un cupo de exención arancelaria deberán presentar la totalidad de los antecedentes requeridos mediante los mecanismos y en los plazos que determine y difunda la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

Para postular a un cupo de exención arancelaria se requerirá:

1. Ser funcionario(a) de planta o a contrata de la Universidad, ya sea que pertenezca al estamento académico o al personal de colaboración.

En ningún caso serán admisibles postulaciones de quienes presten servicios vía convenio de honorarios.
2. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad (contados desde su último ingreso).
3. Estar ubicado en el último proceso de calificación en la lista número uno, de distinción, si se trata de personal de colaboración, o en nivel bueno (3) en el caso del personal académico.
4. No haber sido sancionado en los últimos dos años como consecuencia de un proceso disciplinario afinado.
5. Contar con el apoyo de la respectiva Jefatura, a través de la correspondiente Carta de compromiso.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico serán las unidades encargadas de recibir las postulaciones correspondientes, analizar los antecedentes de los(as) candidatos(as) y proponer la correspondiente adjudicación del beneficio para cada

programa, curso o diplomado sobre la base de los criterios y ponderaciones que se indican en el artículo siguiente, al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, autoridad que resolverá las mismas fundadamente.

Artículo 5°.- La evaluación de las postulaciones recibidas será realizada conforme a los siguientes criterios, puntajes y ponderaciones:

Criterio	Puntaje	Ponderación
Años de antigüedad en la Universidad	a) 10 años o más → 10 puntos b) Entre 6 y 9 años → 7 puntos c) Entre 4 y 5 años → 5 puntos d) Entre 2 y 3 años → 0 puntos	25%
Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	a) Igual o inferior a \$750.000 → 10 puntos b) Sobre \$750.000 e inferior a \$1.500.000 → 7 puntos c) Entre \$1.500.000 y \$2.500.000 → 5 puntos d) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos	25%
Cantidad de horas en su jornada semanal	a) 44 horas → 10 puntos b) 22 a 43 horas → 3 puntos c) Menos de 22 horas → 0 puntos	25%
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	a) Más de 3 de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos b) Entre 1 o 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos c) Ninguna función de las que realiza presenta pertinencia con el programa → 0 puntos	25%

Artículo 6°.- En caso de producirse empate entre dos o más candidato(as) a un cupo de exención para un mismo programa, curso o diplomado, se adjudicará conforme a quien haya obtenido el mayor puntaje en uno de los siguientes criterios en orden de preferencia:

1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.
2. Remuneración bruta percibida.
3. Años de antigüedad en la Universidad.
4. Cantidad de horas de su jornada semanal.

Artículo 7°.- Incompatibilidades para acceder al cupo de exención arancelaria:

1. Haber sido beneficiario(a) previamente de un cupo de exención arancelaria tratándose de programas de magíster.
2. Haber sido beneficiario(a) de un cupo de exención arancelaria en los últimos dos años, tratándose de cursos o diplomados.

III. De la impugnación de los resultados

Artículo 8°.- El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, resolverá mediante uno o más actos administrativos fundados, la adjudicación de las postulaciones para los cupos de exención arancelaria que se soliciten, debiendo notificarse dicha decisión a cada postulante en forma personal o mediante carta certificada, salvo que el (la) postulante haya renunciado a este tipo de notificación y solicitado que ésta se realice por correo electrónico.

Dicho acto administrativo podrá siempre ser impugnado por el (la) postulante, a través del recurso de reposición ante el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional dentro del plazo de cinco días hábiles, y en subsidio ante el (la) Rector(a), mediante recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880.

IV. Del beneficio otorgado por el cupo de exención, su duración máxima y pérdida del mismo

Artículo 9°.- La adjudicación de un cupo de exención arancelaria implicará que el(la) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración que resulte beneficiario(a), se encontrará exento de pagar la totalidad del arancel o valor asignado al programa de magíster, diploma o curso de que trate, sin perjuicio del pago del correspondiente derecho de matrícula en los casos que corresponda.

En aquellos casos que el (la) funcionario(a) del personal de colaboración o académico(a) resulte adjudicado con un cupo de exención arancelaria, y al momento de la notificación del otorgamiento del referido beneficio ya se encontrare cursando el correspondiente programa académico, curso o diplomado y hubiese dado inicio al pago de cuotas por concepto de arancel o matrícula a la respectiva unidad académica, tendrá derecho a que dichos pagos le sean reembolsados por la Universidad, solo tratándose del semestre en curso. En ningún caso procederá el reembolso por pagos efectuados en semestres anteriores al que se hubiese adjudicado el beneficio de exención.

Artículo 10°.- De la duración máxima de la exención y pérdida del beneficio.

El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda algunos los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo este(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causales específicas de término anticipado de la exención arancelaria las siguientes:

1. La pérdida de calidad de funcionario(a) de la Universidad de Chile.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de eliminación de las establecidas en el programa académico específico o en la reglamentación general de la Universidad.
3. Por sanción disciplinaria aplicada por resolución debidamente ejecutoriada.
4. Renuncia voluntaria al beneficio.
5. Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente normativa.

El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional oficializará la pérdida del beneficio mediante uno o más actos administrativos fundados, previo informe del Director(a) o encargado(a) del respectivo programa académico que de cuenta de la situación correspondiente.

V. De las obligaciones del adjudicatario del cupo de exención y retribución a la Universidad de Chile al término del programa, diplomado o curso.

Artículo 11°.- Serán obligaciones del (de la) adjudicatario(a) de un cupo de exención arancelaria:

1. Cumplir con la totalidad de las exigencias propias del programa de magister, curso o diplomado, según sea el caso.
2. Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios y de la labor funcionaria.
3. Desempeñarse en la Universidad de Chile por un tiempo mínimo igual al doble de la duración oficial del programa, curso o diplomado realizado con el beneficio de exención arancelaria, contado desde el término de este.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile, o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación, antes de cumplir el periodo precedentemente señalado, deberá rembolsar a esta el valor del arancel cuyo pago le hubiere eximido, debidamente reajustado conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C, o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período.

Igualmente deberá rembolsar la cantidad de dinero proporcional al tiempo de los estudios cursados, debidamente reajustada, en caso de presentar su renuncia antes de producirse el término del programa de magister, curso o diplomado en cuestión.

Artículo 12°.- Para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del artículo precedente, el(la) adjudicatario(a) deberá entregar a la respectiva unidad académica en la cual cursará el respectivo programa, curso o diplomado, dentro del plazo que ésta determine, un pagaré suscrito ante notario público, por una suma equivalente a la exención de arancel que le hubiere sido otorgada, con anterioridad al inicio efectivo del respectivo programa académico, curso o diplomado, o dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación del acto de adjudicación del beneficio de exención arancelaria, si a esta data aquel ya se hubiere iniciado.

VI. Disposición final

Artículo 13°.- Todos los aspectos no regulados en la presente reglamentación serán resueltos por acto administrativo fundado del Rector(a).

2. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fernando
Javier Molina
Lamilla

Firmado digitalmente
por Fernando Javier
Molina Lamilla
Fecha: 2020.10.08
16:32:12 -03'00'

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Ennio
Augusto
Vivaldi Vejar

Firmado digitalmente
por Ennio Augusto
Vivaldi Vejar
Fecha: 2020.10.08
15:13:51 -03'00'

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

REGLAMENTA OTORGAMIENTO DE CUPOS EXENTOS DEL PAGO TOTAL DE ARANCEL, PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER, DIPLOMAS DE POSTÍTULO, DIPLOMAS DE EXTENSIÓN, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTÍTULO, CURSOS INTENSIVOS, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO CURSO O ACTIVIDAD DE EXTENSIÓN QUE SE IMPARTA POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0905.-

SANTIAGO, 8 DE OCTUBRE DE 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado la siguiente Resolución:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N°0044208, de 2017, la Ley N°21.091 sobre educación superior; la Ley N°21.094 sobre universidades estatales; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880; el D.U N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U N°0027613, de 2004, que aprueba normativa sobre Diplomas; el D.U N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre cursos de especialización de postítulo; el Decreto Exento N°0011180, de 2020; el D.U. N° 0020977 de 2020, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación.

2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, administrativa y financiera, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta; su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses; y, la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado

de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3. Que de conformidad al artículo 1° de la Ley N°21.091, la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, a efectos que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, la educación superior deberá servir al interés general de la sociedad y ser ejercida conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4. Que, en dicho contexto, y de acuerdo a lo prescrito por la disposición legal citada en el considerando precedente, la educación superior cumple un rol social que tiene como finalidad la generación y desarrollo del conocimiento, sus aplicaciones, el cultivo de las ciencias, la tecnología, las artes, las humanidades; así como también la vinculación con la comunidad a través de la difusión, valorización y transmisión del conocimiento, además del fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, con el objeto de aportar al desarrollo sustentable, al progreso social, cultural, científico, tecnológico de las regiones, del país y de la comunidad internacional; asimismo, la educación superior procura la formación integral y ética de las personas, orientada al desarrollo del pensamiento autónomo y crítico, que les incentive a participar y aportar activamente en los distintos ámbitos de la vida en sociedad, de acuerdo a sus diversos talentos, intereses y capacidades.

5. Que, entre los principios que guían el quehacer de las Universidades del Estado y fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, señala el artículo 5 de la Ley N°21.094, se encuentran el pluralismo, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento, principios todos que deben ser respetados, fomentados y garantizados por las instituciones de educación superior, en el ejercicio de sus funciones, y que son vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción.

6. Que, en cumplimiento del mandato legal señalado precedentemente, esta Casa de Estudios dictó el D.U N°0011180, de 23 de abril de 2020 (cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el D.U. N° 0020977 de 2020), acto administrativo que en la reglamentación establecida al efecto, dispuso en el inciso segundo de su artículo 4° que, *“En los programas, cursos o actividades referidos (esto es, programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile, excluidos los programas de Doctorado y Título Profesional de Especialista), se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento de pago total de arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles”*; además, dicha normativa señala que podrá establecerse porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad en determinados programas o cursos.

7. Que, en consecuencia, corresponde a través de la dictación del presente acto administrativo, y según lo dispone el artículo 12 de los Estatutos Institucionales, fijar por esta Rectoría, sobre la base únicamente de méritos y causales objetivas, con arreglo a la

ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos de exención de pago arancelario, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en comento en aquellos casos que exista un mayor número de personas elegibles respecto a la cantidad de cupos disponibles.

8. Que de acuerdo con el artículo 19 literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde a su Rector dictar, tratándose especialmente de reglamentos, decretos y resoluciones.

RESUELVO:

1. Díctanse las siguientes normas específicas que regularán los cupos exentos del pago total de arancel disponibles para los funcionarios/as de la Universidad para cursar programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile:

I. Del cupo de exención total arancelario

Artículo 1º.- La presente resolución reglamenta los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar funcionarios/as y académicos/as de la Universidad que postulen o accedan a cupos de exención total arancelaria en los programas académicos de Magíster y Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile. Asimismo, define los criterios que deberán ser considerados para adjudicar los referidos cupos a los(as) candidatos(as) en aquellos casos en que existan más personas elegibles que cupos disponibles.

Artículo 2º.- En cada cohorte de estudiantes o alumnos de los programas académicos mencionados en el artículo precedente, deberá asegurarse la existencia de al menos un cupo exento de pago total de arancel por cada programa o curso que las respectivas unidades académicas impartan, el que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración de la Universidad de Chile, que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En proceso de postulación formal,
- b) Aceptado en el programa de magíster, curso o diplomado, o
- c) Tenga la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado del cual se trate y según corresponda.

Artículo 3º.- La adjudicación de cupos de exenciones arancelarias totales para cursar cualquiera de los programas mencionados en las disposiciones precedentes deberá ser siempre fundada y atender únicamente a méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Institucional, atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa.

En cumplimiento de lo anterior, deberá atenderse especialmente que el otorgamiento del referido cupo contribuya a:

1. Valorar y estimular el mérito académico del postulante.
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión de la comunidad universitaria.
3. Favorecer el perfeccionamiento de los académicos(as) y del personal de colaboración, teniendo en especial consideración sus respectivas áreas de desempeño y la forma en que contribuiría o mejoraría el cumplimiento de sus funciones universitarias otorgarle un cupo de exención arancelaria para continuar sus estudios.
4. Mejorar las competencias y habilidades de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile.
5. Reconocer el mérito y aporte de académicos(as) y funcionarios(as), según sea el caso, en el cumplimiento de las funciones universitarias y el respectivo desempeño que han desplegado en el ejercicio de estas.

Con todo, la adjudicación de algún cupo exento del pago total de arancel estará siempre condicionada a que el(la) postulante sea admitido(a) en el programa de magíster, curso o diplomado.

II. De los requisitos de postulación al cupo de exención arancelaria, la forma de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario(a) del mismo

Artículo 4°.- Aquellos(as) funcionarios(as), del personal de colaboración o académico, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2° del presente Reglamento, y deseen postular a un cupo de exención arancelaria deberán presentar la totalidad de los antecedentes requeridos mediante los mecanismos y en los plazos que determine y difunda la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

Para postular a un cupo de exención arancelaria se requerirá:

1. Ser funcionario(a) de planta o a contrata de la Universidad, ya sea que pertenezca al estamento académico o al personal de colaboración.

En ningún caso serán admisibles postulaciones de quienes presten servicios vía convenio de honorarios.
2. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad (contados desde su último ingreso).
3. Estar ubicado en el último proceso de calificación en la lista número uno, de distinción, si se trata de personal de colaboración, o en nivel bueno (3) en el caso del personal académico.
4. No haber sido sancionado en los últimos dos años como consecuencia de un proceso disciplinario afinado.
5. Contar con el apoyo de la respectiva Jefatura, a través de la correspondiente Carta de compromiso.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico serán las unidades encargadas de recibir las postulaciones correspondientes, analizar los antecedentes de los(as) candidatos(as) y proponer la correspondiente adjudicación del beneficio para cada programa, curso o diplomado sobre la base de los criterios y ponderaciones que se indican en el artículo siguiente, al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, autoridad que resolverá las mismas fundadamente.

Artículo 5°.- La evaluación de las postulaciones recibidas será realizada conforme a los siguientes criterios, puntajes y ponderaciones:

Criterio	Puntaje	Ponderación
Años de antigüedad en la Universidad	a) 10 años o más → 10 puntos b) Entre 6 y 9 años → 7 puntos c) Entre 4 y 5 años → 5 puntos d) Entre 2 y 3 años → 0 puntos	25%
Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	a) Igual o inferior a \$750.000 → 10 puntos b) Sobre \$750.000 e inferior a \$1.500.000 → 7 puntos c) Entre \$1.500.000 y \$2.500.000 → 5 puntos d) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos	25%
Cantidad de horas en su jornada semanal	a) 44 horas → 10 puntos b) 22 a 43 horas → 3 puntos c) Menos de 22 horas → 0 puntos	25%
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	a) Más de 3 de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos b) Entre 1 o 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos c) Ninguna función de las que realiza presenta pertinencia con el programa → 0 puntos	25%

Artículo 6°.- En caso de producirse empate entre dos o más candidato(as) a un cupo de exención para un mismo programa, curso o diplomado, se adjudicará conforme a quien haya obtenido el mayor puntaje en uno de los siguientes criterios en orden de preferencia:

- a) Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.
- b) Remuneración bruta percibida.
- c) Años de antigüedad en la Universidad.
- d) Cantidad de horas de su jornada semanal.

Artículo 7°.- Incompatibilidades para acceder al cupo de exención arancelaria:

1. Haber sido beneficiario(a) previamente de un cupo de exención arancelaria tratándose de programas de magíster.
2. Haber sido beneficiario(a) de un cupo de exención arancelaria en los últimos dos años, tratándose de cursos o diplomados.

III. De la impugnación de los resultados

Artículo 8°.- El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, resolverá mediante uno o más actos administrativos fundados, la adjudicación de las postulaciones para los cupos de exención arancelaria que se soliciten, debiendo notificarse dicha decisión a cada postulante en forma personal o mediante carta certificada, salvo que el (la) postulante haya renunciado a este tipo de notificación y solicitado que ésta se realice por correo electrónico.

Dicho acto administrativo podrá siempre ser impugnado por el (la) postulante, a través del recurso de reposición ante el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional dentro del plazo de cinco días hábiles, y en subsidio ante el (la) Rector(a), mediante recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880.

IV. Del beneficio otorgado por el cupo de exención, su duración máxima y pérdida del mismo

Artículo 9°.- La adjudicación de un cupo de exención arancelaria implicará que el(la) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración que resulte beneficiario(a), se encontrará exento de pagar la totalidad del arancel o valor asignado al programa de magíster, diploma o curso de que trate, sin perjuicio del pago del correspondiente derecho de matrícula en los casos que corresponda.

En aquellos casos que el (la) funcionario(a) del personal de colaboración o académico(a) resulte adjudicado con un cupo de exención arancelaria, y al momento de la notificación del otorgamiento del referido beneficio ya se encontrare cursando el correspondiente programa académico, curso o diplomado y hubiese dado inicio al pago de cuotas por concepto de arancel o matrícula a la respectiva unidad académica, tendrá derecho a que dichos pagos le sean reembolsados por la Universidad, solo tratándose del semestre en curso. En ningún caso procederá

el reembolso por pagos efectuados en semestres anteriores al que se hubiese adjudicado el beneficio de exención.

Artículo 10°.- De la duración máxima de la exención y pérdida del beneficio.

El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda algunos los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo este(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causales específicas de término anticipado de la exención arancelaria las siguientes:

1. La pérdida de calidad de funcionario(a) de la Universidad de Chile.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de eliminación de las establecidas en el programa académico específico o en la reglamentación general de la Universidad.
3. Por sanción disciplinaria aplicada por resolución debidamente ejecutoriada.
4. Renuncia voluntaria al beneficio.
5. Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente normativa.

El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional oficializará la pérdida del beneficio mediante uno o más actos administrativos fundados, previo informe del Director(a) o encargado(a) del respectivo programa académico que de cuenta de la situación correspondiente.

V. De las obligaciones del adjudicatario del cupo de exención y retribución a la Universidad de Chile al término del programa, diplomado o curso.

Artículo 11°.- Serán obligaciones del (de la) adjudicatario(a) de un cupo de exención arancelaria:

1. Cumplir con la totalidad de las exigencias propias del programa de magister, curso o diplomado, según sea el caso.
2. Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios y de la labor funcionaria.
3. Desempeñarse en la Universidad de Chile por un tiempo mínimo igual al doble de la duración oficial del programa, curso o diplomado realizado con el beneficio de exención arancelaria, contado desde el término de este.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile, o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación, antes de cumplir el periodo precedentemente señalado, deberá rembolsar a esta el valor del arancel cuyo pago le hubiere eximido, debidamente reajustado conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C, o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período.

Igualmente deberá rembolsar la cantidad de dinero proporcional al tiempo de los estudios cursados, debidamente reajustada, en caso de presentar su renuncia antes de producirse el término del programa de magister, curso o diplomado en cuestión.

Artículo 12°.- Para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del artículo precedente, el(la) adjudicatario(a) deberá entregar a la respectiva unidad académica en la cual cursará el respectivo programa, curso o diplomado, dentro del plazo que ésta determine, un pagaré suscrito ante notario público, por una suma equivalente a la exención de arancel que le hubiere sido otorgada, con anterioridad al inicio efectivo del respectivo programa académico, curso o diplomado, o dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación del acto de adjudicación del beneficio de exención arancelaria, si a esta data aquel ya se hubiere iniciado.

VI. Disposición final

Artículo 13°.- Todos los aspectos no regulados en la presente reglamentación serán resueltos por acto administrativo fundado del Rector(a).

2. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE”.

Firmado. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Fernando
Javier Molina
Lamilla

Firmado digitalmente
por Fernando Javier
Molina Lamilla
Fecha: 2020.10.08
16:32:52 -03'00'

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorrectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico
Dirección Jurídica
Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Desarrollo Académico
ACAUCH
FENAFUCH
Oficina Central de Partes, Archivos y Microfilm